

+

Libro de Acuerdos y  
Este año 1775

R/32



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

+

*Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, located in the upper portion of the document.*





a  
 la que cop.  
 el enca or.  
 con el man  
 dado del  
 Sr. Conde  
 de la en.  
 que dia  
 22 de Nov.  
 de 1775

Haviendo dado cuenta al Rey de la representa-  
 cion de Vni. de 31 de Agosto ultimo, sobre haver-  
 se negado el Subteniente de las Milicias de Truxi-  
 llo D.<sup>n</sup> Fernando Sandobal al pago de la contribu-  
 cion de utensilios que se le ha repartido en esa Villa  
 por sus bienes y haciendas, pretendiendo que la

Ordenanza le exoime; ha declarado S. M. que nin-  
 guno esta exento de esta contribucion, que debe tra-  
 tarse como un impuesto hecho sobre los bienes, sin  
 atender a la calidad de las personas, segun previene  
 el articulo 7 del Reglamento de este Ramo, expedido  
 en 29 de Junio de 1760, y manda que este Oficial  
 le satisfaga puntualmente de sus haciendas, tratos,  
 y comercios en la cuota que justificadamente le  
 toque de ellos, en lo que se conforman tambien los  
 articulos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la R.<sup>a</sup> declaracion a la Ordenanza



de Milicias de 30 de Mayo de 1767, especialmente como están declarados en la R.<sup>1</sup> resolución de 21 de Noviembre del propio año; y de orden de S. M. lo participo à Umi. para su inteligencia, habiendo prevenido igualmente lo que corresponde al Inspector General de Milicias. Dios guarde à Umi. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> San Lorenzo 3 de Noviembre de 1775.

Ricla  
A

or  
S. D. N. Vicente Damazo de S. Pedro.

en

)

)

vi

.

2



ue





Badajoz 4. de Julio

2

3

5

775

VEINTE  
DE MIL  
LANTA Y

Mi Señor mio, y señoría,  
 estimacion: alade vñ que hebre  
 cuido con fecha de do el conuenie  
 por mano del Portador, satisfago  
 diciendo; que D.<sup>n</sup> Tomalo & Torres  
 vecino desta villa se presento en  
 este Tribunal con pedimento ape  
 lando de la vltima providencia dada  
 en lo mudo de Mayo; en que igual  
 mente se confuio traslado, para  
 ello deuo ante Caballero Alcaide  
 y en lo 12. de mismo se oyo dha  
 Apelacion en el efecto deolutivo:  
 no hauiendo lugar al suplico

condicio de lora  
 ca pñica m. d. n.  
 de g. ibe. la firma  
 de la d. lo g. ub. l.  
 de la d. en ad. u.  
 gan. e. cub. l. o. r.  
 de la d. de g. u.

de la d. de g. u.  
 de la d. de g. u.

de la d. de g. u.  
 de la d. de g. u.

Yo el Alcaide

D. Juan de la Cruz

de la d. de g. u.

Carta de...  
 de la d. de g. u.  
 de la d. de g. u.  
 de la d. de g. u.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

aguien solido elterrimo en  
los 13. del mismo, con unexa<sup>o</sup>  
sta Respueta elca<sup>o</sup>. y Reparto  
doxer de las Villas, elca Respueta  
afoncaucion al Bagnauio aque  
fue llamado, y de la conegacion a  
dar Relacion Juada de un vñes.  
En este termino, y elcaos haues  
hecho merito elos Repartimientos  
que Vñ no pido quese hallar  
vñidos ante Expediente; me beo  
en el extracto amopoder Señoría  
vñ, loque me es muy sensible,  
amemo seque vñ haos Recurso  
ante Caballero Intendente  
paxos su entrega, pues no puede  
ignorar, que no lo es no lo ha





*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the nature of the document.]*

C  
S



en quation Casados... Cap...  
 zion de los...  
 perosa Cadamo...  
 Chateña prohibiendo...  
 g...  
 Comorra...  
 aduata...  
 tiempo...  
 quero...  
 adibien...  
 die...

D. Nicome Damaso  
 de S. Pedro

D. Juan...  
 D. Doming...

D. Oris...  
 Joseph...

D. Juan...  
 de...

D. Juan...  
 de...

D. Juan...  
 de...

Laner de...  
 Pro...  
 Vill...  
 re...  
 glo...  
 na...  
 ad...  
 m...





Veinte maravedis.



SEÑAL QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

*Quinta y sexta ninguna marca con bulbo adonde  
se dio pena de la hordenanza de los señores de la  
dicha provincia es publico lo que se mandara en fuerza  
de la presente y que se publicara en las plazas  
de esta villa para que se sepa y cumpla lo que en ella  
se contiene y no se ponga en duda ni se ponga en  
duda alguna pena =*

*Diego Alvarado Ramirez / Juan de la Cruz  
de la Torre / Pedro de la Torre / Juan de la Cruz*

*Don Juan de Gamonal  
de Hobarz / Don Juan de Gamonal  
de Hobarz / Don Juan de Gamonal  
de Hobarz*

*Quinta y sexta ninguna marca con bulbo adonde  
se dio pena de la hordenanza de los señores de la  
dicha provincia es publico lo que se mandara en fuerza  
de la presente y que se publicara en las plazas  
de esta villa para que se sepa y cumpla lo que en ella  
se contiene y no se ponga en duda ni se ponga en  
duda alguna pena =*















De la diera de San Burquerque e Los Serranos sobre la  
renes e Manos e Pereira e Domingos e Martines  
pello e Diego gonzalez este Procurador. Indico e  
que los Regidores de la diera villa de ouguella e otros  
outros Antonio gomez siabra escribano della e Vi-  
cente Pardo de la villa de San Burquerque en  
capitulo de las piedras de don alfonso em donde e dividido  
e los terminos de una contra villa tenendo presentes  
las concordias anteriormente con cordada por dichas  
villas trataron e con ferencia con libro de concordias  
e acordaron de guardar e cumplir en todas sus partes  
sin alterar nem de menuir cosa alguna e lo que es  
para bem dos villas e con curar a boa armonia  
qui praticada e siguiente

o primeiro que os Lavradores que por qualques causa ou  
verao moxarem e tiverem seus gados de qualques espe-  
cia incluso a de avellos e montes La pageira e  
nellas moxos monte novo quinta e la huada por las  
partes de las partes de las fiestas que estas villas tem comun  
gozando de privilegio de ve rindas por el tarem ve rindas  
de mesma de fiesta e a segurar os sembrados de la misma  
dicha villa de ouguella serem estas ve rindas e  
tres fuentes en ella sem pagar por estas cosas alguna  
alguna

o segundo que os ve rindas que foren Lavras de Euma e  
outra villa as de fiestas axde ter a todos los gados de  
trabajo de rinde durante a sementera para poder  
gozar como las emditas de fiestas sem introducir abito  
exilio outra gado alguno e fora de este tiempo los que  
contrajo a que se aprende las de la tirara a pino a si  
nalada en la comtra anterior sobre em partes

E que em quanto a las licencias para semiar emditas de  
fiestas se dem por una contra villa en la forma de cre-  
taria e costume antiguo aplicando a producao dos que  
tolea a dita villa de San Burquerque a los propietarios  
de las que os sembrados de ouguella as que se tocan de  
vado seu Divido de vino e para a mais claridade des-  
te artigo se per viene que esta producao se com tunde  
se estricta e eales que por cada parte das leis qe  
estao



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en mesance con ala prima uia d...  
rior apr a imbrax cura no ymagr suauilio  
para lo qual separe deado del d. Anip...  
de las providencias corresponden en Serenances con  
Inom bacion p. comitacion del d. Diego...  
Real. Yel d. D. hon. a Thovax p. d. Indico, a quien  
sele comunicara p. n. q. uen las d. n. u. a. d. l.  
asumpto. y lo firmara a l. m. d. r. d. q. u. d. r. d. a.

Diego de Vicente Damaso  
D. Juan Dominguez  
D. Manuel  
D. Juan de la Manzanera  
D. Juan Manuel

D. Juan de Gamonal  
D. Juan de la Manzanera  
D. Juan de la Manzanera

pero...  
pudo...

Si mismo en este mismo...  
cuando...  
aun...  
del...  
mismo...











De la real caxa de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En fran<sup>ca</sup> Dominguez  
Prenado  
En fran<sup>ca</sup> Juan Onfron, fe, Ramon  
en vigas ditlobares  
J. Juan Invernado  
de Alencoro

*[Handwritten signatures and initials]*

Señal que pone en las heuras  
des de este term. como es  
conscumbre

En la N.ª de Albuq. que a diez dias de mes de Junio de mill  
diez y tres<sup>tes</sup> setenta y cinco, en su real<sup>ta</sup> hordinaria que se celebró  
nro 11794 en su real<sup>ta</sup> p.ª de las s.ªs. de que abaxo firmaron dize: que  
dize: que  
en su N.ª de  
suspecto a haber providenciado a requerim.º de la N.ª de  
mandado p.ª de ella que segue el cap.º de octavo del lib.º quinto  
deval.º de que hablan sobre la forma y modo de dar las heuras  
de Hen.ª de  
conced.º de  
diez y tres<sup>tes</sup> en esas debia penarse y pagar de mas, como escumbre  
viba de lo que tambien acordaron e pudiese en su lib.º capitulo  
de las y p.ª nota al may.º de las hordinarias, y que  
de las ciudades que compuerden dho. capitulos  
deven pagar de mas y pena de no justificar habe y modo  
de con malicia en ellas, de las que, uero ganado  
alguna, y lo firmaron acordaron y mandaron





te teniendo meditado lo que propone y deseando aver  
simon averas y a la villa en unos caminos de ella q. lo  
avido mudos a. y juntos contra el d. de a. y cumplir  
con su obligac. y especialm. con el abandono que dice el d.  
Personero. y otros hombres p. su oficio a sus casas en  
todo Pais. del paso que cumplen con su cargo, tenen  
avidos, y consiguen en ellos; Ten acord. aquella villa nueva  
valere en muchas ocasiones avos de sus ciudades p. las cosas  
de confianza, y conduccion de mercaderes, que puede escalar uno su  
gero, que tengan alg. cargo especialm. q. de ellos no hay  
noticia que su ganancia y labor note a mas considerac.  
que la que pueda producir el alimento anual de su familia  
y que de su cura avra que p. beneficiar su casa con la de  
con el cumplimiento de su cargo p. q. lo escalar, y han  
de curado p. me. p. medio de sus hijos, y alg. cuado, y vi  
mam. esta es una que se avr quedada p. el d. de  
Personero los en unos caminos que tocan en el camino de  
estimar. de unos hombres, que aunque no son, avra de  
la villa los ha encontrado fieles, promptos a servirle de  
en su favor el d. Personero hube de este N. Requim. en lo  
de m. de contenciones, y jugado en Justicia, donde Juris  
caxa lo que propone, y tubiere p. conveniente en la sum  
concordia y respect. el Muncam. disponda lo que sea  
mas acertado al bien, utilidad, y mejor deservim. de su  
comun. p. p. que se Muncam. noticia de condeudas  
de su lugar con la solicitud de el d. Personero, ya de este  
que se merezca una clara y evidente Jurisf. de  
casos que se le atribuir a los Personeros y sus ganancia  
p. lo que respecta al d. Requim. en forma de  
excepc. aunque ya limitado avra a los puntos  
que toca el d. Personero en el que hizo mencion. y  
para en los libros Capitulares de la N. de su correspond  
comun. que tenen dicho, y que se le den los testim. que  
pida año d. con la iniciacion del d. de q. se hizo con  
esta, a d. de el coniente, como tam. al Requim. de



contra el día al mismo mes y año de la era =

El Sr. D. Juan Luciano Figueroa Dip. con forma con el  
pase lo impuso p. el Sr. D. Juan Apudis el día =

El Sr. D. Manuel Crehan Almaraz Dip. con forma también con el  
Sr. D. D. Juan del Estero; Tánade y duplica al Sr. comendador  
sobre declaración indagatoria a los Señores que en los  
digan si cumplen con los deberes e imponerlos, y el Sr. D. Juan con sus  
obligaciones en el navajo de campo, como tanto? si no se cumplen en  
tiempo en sus labores y en el deber que de ella resulta la  
para si no se cumplen para el tiempo en que para el día de esta  
día y que viene p. si también al Sr. comendador que de día por la  
en las cosas que ha de hacer en los campos y la cercanía a pastos, ser  
sumo la fatiga a la hora e indagare día p. día donde han estado p. y  
cuenta suere con que navajen igualmente =

El Sr. D. Juan Domínguez Luciano Dip. con forma en  
todo con el Sr. D. Juan del Estero y con el Sr. D.  
Manuel Almaraz =

El Sr. D. Diego Rodríguez de Amalilla Dip. con forma  
con el Sr. D. Juan del Estero; Tánade a declarar los  
maes Guardas, si imponerlos, y el Sr. D. Juan ocupan en los  
trabajos de cementera, la vecindad, y recolectar a sus cenizas, si  
en falta en una temporada o fuera de ellas del cumplimiento de  
obligaciones, duplicada a los señores comendadores y su gente, digan si  
en Guardas tienen las cosas que se hallan en el pueblo de  
sus labores para especificarlas como se les previene, y que si  
trabajos que a este respecto ocurre el Sr. comendador la Luis  
como tanto? su gente en las vecindades, o ausencias de los  
comendadores como a los anteriores se han puesto los señores  
dar algún denuncia a los ganados a los señores de guardas =

El Sr. D. Juan C. Ruiz Henique Dip. con forma con  
el Sr. D. Juan del Estero = No firmaron  
sus manos a que hoy fue en un reng. si no se avisó a nadie =

El Sr. comendador Dip. que está pronto a especificar y  
deponer p. el Sr. D. Juan del Estero y hoy en Justicia al Sr.  
Comendador siempre que se lo pida en su sus-





Te late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

gase en lamareta y forma que previere el dho =

D. Vicente Damaso del Real  
del Real de San Juan de los Rios

D. Manuel Estevan del Real  
del Real de San Juan de los Rios

D. Diego Rodriguez del Real  
del Real de San Juan de los Rios

Pero Chisologo  
del Real de San Juan de los Rios

non figui en la sa de...  
ad dho...  
puntos...  
nombram...  
no cinco...  
a Julio...  
ene año...  
En la sa de...  
de mil...  
ordenam...  
mayor...  
a pero...  
de la...  
gatal...  
quede...  
el libro...

D. Vicente Damaso del Real  
del Real de San Juan de los Rios  
D. Manuel Estevan del Real  
del Real de San Juan de los Rios  
D. Diego Rodriguez del Real  
del Real de San Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios del Real  
del Real de San Juan de los Rios











Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

el excoo quid ead dicitur en lo parale, e litan  
es y sea pincor por estos le alan adu arbitrio  
Creditable mte. Si quod engan mo do para  
No es picial mte. estano en te quito la comest  
bley en un pocio freacion y regular. y se pica a  
las quiebras quede ed pexim entan adigues te  
termino con pino comoran p aditua d luyto  
a aquellas dnas Requies gade ena y mte  
mucho tiempo de dia en almoran, y me  
a Ex daron quito de primero de agosto asta  
fin de febrero dia de Lunax lo maestro de  
uno y otro ofizio ad tra p. e lo pory abas y  
adudiran al trabajo en te tiempo alas seis  
media de la mañana, y se le considera, me du  
ora para el almues y una dia para la merienda  
da: y de primero de marzo asta fin de Julio  
a diez p. lo maestro gady mte lo gedy  
adudiran en te tiempo ad trabajo alas cinco  
de la mañana y xmi tienda en te tiempo  
media ora para el almues y lo ora para  
la comida y de la merienda y para de tarde  
bata por la mañana a diez alas seis y para  
tarde pauto el ot y quid eublignu Cumpl  
go bidden bato de la pena de dos ducado y  
rios de Carcel por la peximada de portacion







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En Juan de Alarcón - Amos de los años que  
vistos, dijeron, acordaron y firmaron en el  
día de San Mateo de mayo de mil setecientos  
y setenta y cinco años. Cuyo a Cuyo pro  
prietario, Juan de Alarcón, y su hijo menor  
intercedente en nombre de los expresados  
deudos a arrendar y pagar a don Juan de Alarcón  
por la jurisdicción de San Mateo de mayo de  
algunos años en San Mateo, con el  
mismo aduano y regimiento de San Mateo en  
virtud de la posesión de la Real familia  
de San Mateo y su tenencia del Cabildo eclesiástico  
de San Mateo y de otros algunos  
de los expresados años para que se pudiese  
ver en San Mateo de San Mateo, y si no se  
judicial, a su buena y sana, a saber, por la  
Superioridad, donde se manifiesta en la Real posesión  
de los expresados años no debe el Ayuntamiento  
formar el mayor mínimo expresado por el Cuyo  
de San Mateo y su tenencia de los expresados  
de San Mateo, sino aun quando se regimiere  
de San Mateo, cuanto sea legítimo respecto que  
en todo debe prevalecer el Ayuntamiento de San Mateo











SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

*La Sacra Real Audiencia de Sevilla... En virtud de Real Cedula... En esta virtud en virtud de Real Cedula... En esta virtud en virtud de Real Cedula...*

*Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...*



Teiure marauelis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la O. de Su Magestad de ocho dias antes de entrar  
de mill e sesientos e noventa e cinco años de su Magestad  
de la O. de Su Magestad firmada en la O. de Su Magestad  
emp. o. p. para que las elecciones de o. p. de  
de facultad de nombrar que aya en adelante por en  
de su Magestad =

Con los 14 Capitanes conde de nombraron  
por el conde de la O. de Su Magestad por el conde de  
de su Magestad a D. Juan de Caceres conde = y  
de su Magestad =

de su Magestad de Campo de Montoya a D. de su Magestad  
de su Magestad = Joseph de su Magestad =  
de su Magestad =

de su Magestad ordinario a D. de su Magestad  
de su Magestad =

de su Magestad publico de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad =

República Comisiones

de su Magestad de su Magestad = D. de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad = D. de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad = para su Magestad  
de su Magestad de su Magestad = D. de su Magestad =

de su Magestad de su Magestad = D. de su Magestad =  
de su Magestad de su Magestad = D. de su Magestad =













Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS

*de jurisdicción de la Caxa de Badajoz para el pago de*

*de los señores Marqués de Badajoz y de su hijo*

*Don Thobarias Guzmán*

*Ante mi*

*Diego Casas  
de Badajoz*



1800-1801  
CANTON DE BADAJOZ  
CANTON DE BADAJOZ  
CANTON DE BADAJOZ  
CANTON DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



1877  
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
 Y HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DE  
 ADMINISTRACION Y  
 CONTABILIDAD  
 MADRID





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENTENA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. *ti*

*Yo* *Don* *Juan* *Guerrero* *de* *el* *Pilar* *ex. a. S. M. pp. y vel.*  
*Atunnam. to* *de* *era* *V. a* *Albuguergue* *sercifico* *y* *hago* *fee* *que*  
*tando* *este* *dia* *de* *la* *sta* *en* *Atunnam. to* *ordinando* *la* *maior* *parte*  
*de* *los* *señores* *que* *le* *componen,* *y* *el* *Diputado* *Abtario* *de* *San*  
*Caroallo* *Mey,* *presente* *asimismo* *el* *caudero* *Pedro* *de* *San*  
*Juan* *Guerrero* *y* *otros* *se* *tubieron* *presentes* *las* *uentas*  
*dadas* *por* *el* *may. a* *Propio* *de* *los* *of. to* *a* *ellos* *preveneron*  
*se* *del* *año* *pasado* *de* *mit* *seiscientos* *seiscientos* *y* *quatro* *que*  
*ya* *estaban* *aprobadas* *y* *firmadas* *por* *algunos* *de* *los* *señores*  
*en* *cuyo* *auxo* *de* *aprovacion* *se* *no* *era* *hallarse* *vacias* *de*  
*los* *sientos* *que* *havian* *de* *ocupar* *las* *firmas* *de* *los* *señores*  
*que* *faltaban;* *y* *preguntando* *quien* *havia* *hecho* *esta*  
*vacias,* *respondió* *el* *mismo* *D. Juan* *Guerrero* *que* *el* *los*  
*havia* *hecho,* *y* *que* *si* *por* *ello* *devia* *alguna* *pena* *la*  
*pagaria,* *de* *lo* *que* *despues* *de* *divuelto* *el* *Atunnam. to* *como*  
*mandó* *decir* *se* *recomiendo,* *y* *p. q.* *asi* *comete.* *Don* *Diego* *de* *San*  
*no,* *y* *firmo* *en* *Albuguergue* *dia* *diez* *y* *ochos* *de* *los* *seiscientos* *y* *cinco*  
*y* *cinco*

*Don Juan Guerrero*

*Don Juan Guerrero*  
*Don Juan Guerrero*  
*Don Juan Guerrero*



Udicio por escrito.

REPUBLICA DE GUAYMALO, VERMITE  
ARAVAYIS, AÑO DE MIL  
MILITARIOS Y REFORMA Y



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or report.]*

*[Handwritten signature or initials in cursive script.]*



Alouguergue dia diez y nuebe de Mayo año de  
mil seiscientos sesenta y cinco

M. D. Sim. de Uceda

Señor  
D. Juan de Uceda  
Canciller de la Real Audiencia de Sevilla

22 de Mayo de 1773

S.º Intendente

Informe el S.º con.  
 al de este auto  
 P.º lo que velle  
 he tiene, y pare  
 iere, ten.º al r.º  
 y quem.º remitiendo  
 un decreto del dia  
 a ayer, y exponiendo  
 si mismo, si para  
 apan el exco.º el  
 Personero, q.º defecto  
 e firmas q.º notan,  
 obra inconveniente  
 n.º deolverlas al cas.  
 e p.ºsido de Albuq.  
 que ve vice to dondi.  
 se queda segun  
 ene representado.

Vicente Damazo de P.º Pedro  
 de la Villa de Albuquerque por si y a me  
 de su n.º Ayuntamiento en vid.º de comision  
 acordada en el extraordinario celebrado el  
 dia 18. que exhibo, con el mas profundo res  
 peto hace presente a V.º S.º que habiendose  
 entregado las cuentas de Propios de aquella  
 villa al Personero D.º Juan Guerrero en  
 vid.º de Decreto de esta Intendencia de 8.  
 el con.º, para que las reviese, y obsecionase  
 en lo que hubiera lugar, se halla con la re  
 pasable novedad de haver traído y llenado  
 por dho Personero los huecos y blancos, q.  
 se haviam dexado p.º que las firmasen los  
 S.º Capitulares ausentes que ya las haviam  
 visto, como resulta del testimonio de su  
 misma declaracion que presenta. Y en aten  
 cion a que estando el auto de aprobacion

Por aus.º del S.º Int.

Verema



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Consejo incom



consequencia del Decreto de 8. de Mayo  
 & esta Intendencia, cuyo exceso parece  
 debe corregirse por providencia e igual  
 Decreto & ella, se sirva mandar, que el  
 Contador Gen. informe lo que resulte de  
 dhas cuentas, teniendo a la vista este Me-  
 morial, o en otro caso, y para evitar dila-  
 ciones, siendo como lo son notorios a V.S.  
 estos defectos, y señaladamente el vicio  
 que padice la aprobacion por el exceso  
 cometido por dho Personero D. Ju. Guerra  
 no, se me entreguen dhas cuentas para  
 subsanarlas aora, lo q. seria imposible si se  
 dexa p. el tpo en que la Contad. Gen. las  
 repare, arrancando para ello, y descosien-  
 do la f. 23. & ellas, y estendiendo de  
 nuevo la aprobacion, y la firmen todo  
 los que deben segun R. Ordenes, y la auto-  
 rize el S. que tambien falta; y que el  
 Personero copie en pliego separado las  
 reparos que ya tiene echos, asi como lo

probar el dho  
 Quiero, sin copor  
 como devian los  
 notarios q. para ello  
 ocurra, comben  
 si deley enuche  
 que lo exocumen  
 urrimiendo la q. d.  
 muen q. Cooperen  
 uerবাদam. lo ejecu  
 en ante aquel  
 pareo. q. gende  
 rero de mision  
 no firmen en  
 haca momento deley  
 eben arrancar q.  
 ara. para. muen  
 onencia para q. pueda  
 ramos la provid. q.  
 y te cada  
 la comben. Cada  
 de 21 de Mayo de 1775.

*Sevilla*  
 22 de Marzo de 1775.

Respecto de lo que re-  
 ulta del anterior in-  
 forme, el S. Cont. Gen.  
 de este Cr. y Provincia  
 entregara las Cuen-  
 tas que indican

Cavallero Corregidor

de Baxque que pa  
ra los fines que expue  
sa piquen encargo la  
conquacion de todo, co  
mo el pago del 3<sup>o</sup> pte

esta el pliego de respuestas a mis  
... para lo que se le remite un  
breve termino; Y asi bien se mande  
mandar por via de providencia, o como

El mismo Cavalle  
ro Corregidor haga que  
el sindico Personero re  
coga el escrito de repa  
rios que esta continua  
cion de la aprobacion  
yle ponga en pliego  
separado, advirtien  
do lo extraño que  
me ha sido el exceso  
de voxxar los huecos  
senalados para las  
firmas de los Capitu  
lars, y es. <sup>no</sup> que faltaban.

haya lugar, que todas estas cosas y de  
ligencias que con este motivo se originan  
sean a cuenta, y las deba satisfacer dho  
Personero, y no el Alca, para q. en la  
sucesivo ya q. se entreguen las cuentas  
a q. las pida, si va un <sup>providencia</sup> como  
ante el escarmiento, ya el Personero  
a pena, y desengano.

Asimismo preven  
ta a D. Juan del Man  
zano, y Diputado del Comun firmen la aprobacion de las cita  
das Cuentas, y si para conuarse tienen fundado motivo por be  
judicial alos Prop. o al Comun deben no ocultarlo, y si manifes  
tarlo reservadam. <sup>te</sup> del Cavallero Corregidor, con aperebim. que  
de lo contrario se procedera a lo que haya lugar.

Vicente Damazo  
de D. Pedro

Lerena

